



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004240

(24 JUN 2024)

Por la cual se concede autorización para llevar a cabo la ampliación de la atención de educación inicial en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento Archipiélago.

**La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.**

En uso de sus atribuciones legales y en especiales que le confiere la Constitución Política Nacional, la ley 115 el 1994, ley 1098 de 2006, el decreto 1075 de 2015, la ley 1804 de 2016, el decreto 1411 de 2022, la resolución 7363 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 11 y 18 de la ley 115 de 1994, consagra, que el nivel de preescolar está conformado como mínimo por grado obligatorio, sin perjuicio que puede haber más grados de este nivel que deberán ser ampliados de manera gradual en los términos establecidos en dicha disposición.

Que el Artículo 7° de la Ley 715 del 2001, traslada las competencias del ejercicio de vigilancia y supervisión de la educación de su jurisdicción a las entidades territoriales certificadas.

Que la Ley 1098 de 2006 "Por lo cual se expide el código de la infancia y la adolescencia" establece en su Artículo 29. El Derecho al desarrollo integral de la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocionado y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de este código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. El primer mes de vida deberá garantizarse El Registro Civil de todos los niños.

Establece que, en el Artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, la educación inicial es un derecho impostergable de las niñas y los niños menores de seis (6) años Y hace parte del servicio educativo en los términos previstos por el artículo 2 de la ley 115 de 1994.

Que mediante el Decreto 1411 De 2022 subrogó el Capítulo 2 subrogó del título 3, parte 3 del libro 2 del decreto 1075 de 2015 y adicionar una subsección nueva a ese capítulo con el propósito de reglamentar la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la ley 115 de 1994, Ley 1098 2006 y la Ley 1804 de 2016 estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y la responsabilidad de los prestadores del servicio inicial y las entidades territoriales.

Que el Artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece; ciclos. La educación inicial en ese marco de la atención integral y se organiza en dos ciclos atendiendo a los ritmos de desarrollos y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños de la siguiente manera: El primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, el segundo ciclo comprende desde los 3 años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad (...) el segundo ciclo corresponde a los tres grados de la educación preescolar a la cual se refieren los artículos 15 y 18 de la ley 115 de 1994 estos son: pre jardín, jardín y transición. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, que define el grado transición como el primer grado obligatorio de la educación formal, ese es solo podrá ser ofrecido por establecimientos educativos debidamente reconocidos por las entidades territoriales certificadas en educación; nosotros grados podrá ser prestados por otros oferentes (...) PARÁGRAFO 2. La relación de niñas y niños por docente en el primer ciclo se organizará de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en los referentes técnicos de la educación inicial. En el segundo ciclo se organizará de la siguiente manera: para prejardín y jardín la relación será de máximo 20 niñas y niños en zonas urbanas 15 niños y niños en zonas rurales por docente; para el grado de transición y con base en lo establecido en el artículo 2.4.6.1. 2.4 del presente decreto, la relación será entre 20 y 25 niños máximo por docente en zonas urbanas y entre 15 y 18 niños máximo por docente en zonas rurales (...)

El Artículo 2.3. 3.2.2.2.4 del Decreto antes mencionado, acuerda; ampliación de la atención en educación inicial. Los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer como además del grado obligatorio de transición los grados de pre jardín y jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo en este orden siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional

En consecuencia, se requiere el cumplimiento de la cobertura señaladas en el inciso 2 del Artículo 18 de la ley 115 1994.

Que el Decreto Departamental 0183 del 10 de abril de 2024, por la cual se autoriza la ampliación del servicio para el nivel de preescolar en los grados de prejardín y jardín en las instituciones educativas oficiales del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Con el fin de implementar el servicio de educación Inicial, los miembros del Comité Directivo (Secretaría de Educación y los líderes de: Calidad, Cobertura, Planeación educativa, Educación Inicial e Inspección y Vigilancia) del Departamento Archipiélago, visitaron las Instituciones Educativas: Bolivariano, Brooks Hill sede Acción Comunal, Natania, Técnico Industrial sede Concentración Urbana, Junín sede Simón Bolívar y Bomboná sede Boyacá, en donde evidenciaron las condiciones en la que se encuentran las instituciones educativas, emitiendo concepto favorable.

Que la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago, emite conceptos técnicos favorables para ampliar la atención en educación inicial en los grados de Prejardín, jardín en las siguientes instituciones educativas oficiales.

No	DANE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	NOMBRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	DANE SEDE	SEDE
1	188001000071	BOLIVARIANO	188001000071	SEDE PRINCIPAL
2	288001000245	BROOKS HILL BILINGUAL SCHOOL	288001000431	ACCION COMUNAL BARRACK
3	188001000135	TECNICO INDUSTRIAL	188001000119	CONCENTRACION URBANA
4	188001000135	JUNIN	288564000225	SIMON BOLIVAR

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la apertura oficial de los grados Jardín y Prejardín en Instituciones Educativas Oficiales: Bolivariano; Brooks Hill, sede Acción Comunal; Técnico Industrial; Junín, sede Simón Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Disponen de concepto técnico favorable para dar inicio al trámite y registro correspondiente en las plataformas que haya lugar (DUE, SIMAT entre otros) sin que requiera otros tramites adicionales.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la resolución al área de cobertura para la actualización del Directorio Único de establecimiento -DUE, al Sistema de Integrado de matrícula - SIMAT en coordinación con la subdirección de Talento Humano correspondiente a la asignación de docentes. área de Calidad, Planeación Educativa, Líder de Educación Inicial Instituciones Educativas.

ARTICULO CUARTO: Garantizar el ajuste de los PEI de cada uno de las I.E con la apertura de los nuevos grupos de preescolar.

ARTICULO QUINTO: Garantizar la asignación de docentes idóneos para la atención de los menores de prejardín y jardín.

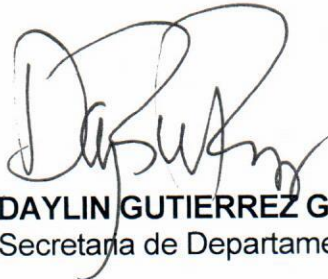
ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará a los rectores de las Instituciones Educativas señaladas, Área De Cobertura, Área Planeación Educativa, Área de Educación inicial, Área de Inspección y Vigilancia y se

publicará a partir de su expedición para el conocimiento de la comunidad educativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los _____ días del mes de _____ Año _____

24 JUN 2024



DAYLIN GUTIERREZ GÓMEZ
Secretaria de Departamental de Educación.

Proyectó: Marjory Forbes – Líder Inspección y Vigilancia
Revisado: Kevin Brock
Autorizado: Juan Williams – Abogado Jurídico
Aprobó: Daylin Gutiérrez- secretaria de educación
Archivo: Lucía Pusey – Brígida Manuel – Secretarías auxiliares